



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Directorio 13/17

---

### ACTA N° 13/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 7 de diciembre de 2017, siendo las 11.30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Expediente N° 927/16 – Reprogramación Física – Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2017-2019 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 662/17 – Análisis Económico Financiero de las implicancias de la obra IGR 3914 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 927/16 por el que actualmente tramita la modificación de la Programación Física Financiera del período 2017-2019 del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS oportunamente remitida al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES (URIP) (ME-2017-29758537-APN-URIYP#ORSNA e IF-2017-29813469-APN-URYYP#ORSNA), la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (ME-2017-30226165-APN-GIA#ORSNA) y la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ME-2017-30338386-APN-GOYSA#ORSNA) tomaron intervención en el ámbito de su competencia, propiciando incorporar cambios en la Programación Física – Financiera

2017-2019.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2017-30610828-APN-GAYP#ORSNA y PV-2017-30742199-APN-GAYP#ORSNA) en función de lo informado por las áreas técnicas elaboró la Reprogramación Física Financiera 2017-2019.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (IF-2017-30717751-APN-GAJ#ORSNA y PV-2017-30744879-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos establece que: “*la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados*”.

Aclaró la GAJ que las funciones que cumplía la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en el contrato de Fideicomiso pasaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN por aplicación del Decreto N° 874/12, modificado por el Decreto N° 13/15.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que el proyecto de nota propiciado por las áreas técnicas cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, toda vez que informa modificaciones a la Programación Financiera ya remitida al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su calidad de Fiduciario.

En fecha 30 de noviembre de 2017, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NOTA NO-2017-30746097-APN-ORSNA#MTR resultando archivos embebidos y remitidos con la misma los IF-2017-30743269-APN-GAYP#ORSNA y IF-2017-30743580-APN-GAYP#ORSNA, por la cual se elevó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el informe de la Reprogramación Física-Financiera para el período 2017-2019, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA NO-2017-30746097-APN-ORSNA#MTR cuyos archivos embebidos son el IF-2017-30743269-APN-GAYP#ORSNA y el IF-2017-30743580-APN-GAYP#ORSNA, dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA en fecha 30 de noviembre de 2017.
2. Autorizar al Sr. Presidente, al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primero Vocal del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 2– La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 662/17 por el que tramita el análisis económico financiero de las implicancias de la obra IGR 3914.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ME-2017-28378117-APN-GOYSA#ORSNA) informó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA que en fecha 15 de marzo de 2018 tendrán inicio los trabajos correspondientes a la obra “Repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes” en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CATARATAS DE IGUAZÚ “Mayor D. Carlos Eduardo Krause” y que entre el 15 de abril a las 0:00 hs. LT y el 15 de mayo a las 0:00 hs. LT, la pista 13-31 quedará totalmente fuera de servicio.

En fecha 22 de noviembre de 2017, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (NO-2017-29389123-APN-ANAC-#MTR) puso de manifiesto que con motivo de las tareas de refacción y acondicionamiento que tendrán lugar en el Aeropuerto Internacional de Puerto Iguazú (Provincia de MISIONES) entre los días 15 de abril al 15 de mayo de 2018, inclusive, se procederá al traslado de las operaciones de transporte aéreo desde y hacia dicho aeródromo al Aeropuerto Internacional de Foz de Iguazú (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (ME-2017-29854381-APN-GIA#ORSNA) señaló que por la obra de Repavimentación de la Pista 13- 31 del Aeropuerto Internacional “MAYOR CARLOS KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, el aeropuerto en cuestión permanecerá necesariamente inoperativo entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2018, motivo por el cual es imprescindible disponer la derivación de las operaciones.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (PV-2017-30611883-APN-GREYF#ORSNA) señaló que dichas tareas de mejoramiento fueron informadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a toda la comunidad aeronáutica a través del NOTAM AA7768/2017.

Expresó la GREF que por el Artículo 13 del Decreto N° 375/97 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que se encuentra integrado por los aeropuertos y aeródromos detallados en el Anexo III de dicha norma, mientras que por el Artículo 14 se creó este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual posee entre sus principios y objetivos el de “Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas”, y entre sus funciones la de “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

El área técnica refirió que el principal componente de los ingresos respecto de los explotadores aeroportuarios está determinado por aquellos percibidos en forma directa por la actividad aerocomercial que se desarrolla en los aeropuertos bajo su administración, denominándose “ingresos aeronáuticos” y encontrándose determinados como valores máximos en los Cuadros Tarifarios aprobados por el ORSNA.

La GREF manifestó que actualmente rige el cuadro tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 101/16, en virtud del cual se resolvió: “Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, el cual regirá a partir del 1° de enero de 2017”.

El área técnica sostuvo que corresponde compatibilizar la realización de acciones de mejoramiento de la infraestructura y ampliación de capacidad operativa de los aeropuertos, aspectos tenidos en mira al tiempo de la proyección de la obra en cuestión, con la situación a la que se expone a los usuarios de los aeropuertos, resultando pertinente por tanto minimizar los impactos negativos que esta situación pudiere acarrear a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En ese sentido, la GREF refirió que los usuarios han sido definidos en el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 como: “Todas aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos”, naturalmente, tal definición incluye tanto a los pasajeros como a los operadores aéreos, a los cuales la regulación efectiva debe servir como custodio de sus derechos.

En ese orden de ideas, entendió el área técnica que el mecanismo de protección de los derechos de los usuarios aeroportuarios debería concretarse considerando como de cabotaje los montos que en concepto de tasas aeroportuarias les correspondiere abonar, según los casos.

Así las cosas, la GREF manifestó que para el caso de la Tasa de Uso de Aerostación, la misma se encuentra prevista sea abonada por pasajero embarcado, tomando en consideración la categoría del aeropuerto de embarque y el tipo de vuelo a emprender, ya sea de cabotaje o internacional.

Destacó el área técnica que en el caso bajo análisis, para las operaciones embarcadas desde un Aeropuerto Nacional con destino al Aeropuerto Internacional de IGUAZÚ, el cuadro tarifario vigente, aprobado por

Resolución ORSNA N° 101/16, prevé que cada pasajero tendrá la obligación de abonar la suma de pesos SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.33) más IVA, suma esta que es percibida por la empresa transportadora a través del billete aéreo, sobre la base del convenio vigente a tal efecto, todo ello sin perjuicio de los casos particulares previstos en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 101/16, los que según los casos prevén otros montos respecto de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje.

Explicó el área técnica que dado que el destino informado por la ANAC para suplir de forma temporaria la interrupción de las operaciones en el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de IGUAZÚ, se encuentra ubicado en la República Federativa del Brasil, los pasajeros deberían abonar la Tasa de Uso de Aerostación prevista para vuelos Internacionales perjudicándose a los mismos. De forma similar ocurriría con los operadores aéreos quienes verían incrementadas sus erogaciones a partir de la internacionalización de las tasas de aterrizaje y estacionamiento.

El área técnica consideró que el hecho técnico que motivara la transformación del vuelo de cabotaje en uno internacional, además de implicar una molestia para el usuario cuya planificación de viaje contaba con arribar a un aeropuerto distinto, no le sumará la obligación de abonar la diferencia de valor existente entre las Tasas de Cabotaje y las Tasas previstas para vuelos internacionales.

La GREF señaló que en términos generales, el ORSNA debe velar porque las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, conforme lo determina el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, encontrándose en línea con el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL donde se consagran los derechos de los usuarios y consumidores en el marco de la relación de consumo a la protección de sus intereses económicos, e insta a las autoridades a proveer a la protección de esos derechos.

A mayor abundamiento, y en particular en lo que hace a los aeropuertos que conforman el “Grupo A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el área técnica destacó que el Numeral 4.2 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DE LA CONCESIÓN plantea que el Cuadro Tarifario incluido en el ANEXO II contiene los montos máximos que podrán percibir el Concesionario y los Organismos oficiales facultados a tal efecto, por facturación de los servicios prestados a los Usuarios y a los Operadores Aéreos, señalando que las prácticas internacionales en materia de vigilancia económica plantean como uno de sus objetivos principales asegurar que las inversiones en capacidad respondan a la demanda actual y futura de manera eficiente desde el punto de vista económico; y la protección de los intereses de los pasajeros y de otros usuarios finales. (Párrafo 1.26 del Doc. OACI 9562 y párrafo 13, Sección 1 del Doc. OACI 9082).

En tal sentido, sostuvo la GREF que en ejercicio de las facultades regulatorias se considera conveniente y razonable, que el eventual impacto económico del cierre transitorio del aeropuerto en cuestión, no recaiga en forma directa sobre los usuarios finales del servicio -Pasajeros y Operadores Aéreos-.

Concluyó el área técnica señalando que deberá dictarse un acto administrativo que contemple lo siguiente: (i) En línea con lo expuesto por la ANAC se determine que para aquellos pasajes vendidos por los operadores aéreos a partir de la puesta en vigencia de la norma y a los fines de la realización de un vuelo entre el 15/04/18 y el 15/05/18 prevista en la publicación del NOTAM A7768/2017 y sus modificatorias, si las tuviere, y cuyo destino sea el Aeropuerto de Foz de Iguazú sea aplicada la tasa de uso de aerostación aplicable para vuelos de cabotaje. El valor correspondiente debiera ser expresado en moneda local, (ii) Determinar que los operadores aéreos que realicen vuelos cuyo destino sea el Aeropuerto de Foz de Iguazú durante el período de cierre informado por la ANAC abonarán al Concesionario los valores vigentes correspondientes a vuelos de cabotaje; (iii) Determinar que los efectos económicos que puedan generarse serán analizados por esta gerencia, realizándose en dicha oportunidad los estudios pertinentes, (iv) De acuerdo con lo recomendado precedentemente no debería haber impactos económicos negativos para aquellos pasajeros que hubieran comprado pasajes con anterioridad al dictado de la norma y con destino

específico al Aeropuerto de Iguazú durante el período de cierre del mismo determinado por la ANAC, (v) Este Organismo carece de competencias respecto de las tasas aplicables en la República Federativa del Brasil, como así tampoco respecto de las Tasas de Seguridad, Migraciones y Aduanas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-30641932-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Decreto N° 375/97 en su Artículo 17.7 consagra entre la funciones del Organismo la de: *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”, mientras que el Artículo 14, Incisob) señala que le corresponde a este Organismo Regulador “Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados justas, razonables y competitivas”.*

Asimismo, explicó el Servicio Jurídico que en la Parte Cuarta, numeral 4.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, se dispone que los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al Concesionario y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el Anexo II de dicha ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mientras que el Numeral 4.2 establece que: *“El cuadro tarifario incluido en el ANEXO II contiene los montos máximos que podrán cobrar el CONCESIONARIO y los demás organismos oficiales facultados a tal efecto, por facturación de los servicios prestados a los USUARIOS y a los OPERADORES AEREOS”.*

La GAJ expresó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la facultad al Organismo Regulador de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

El Servicio Jurídico refirió que debido a la obra de infraestructura a llevarse a cabo en el Aeropuerto Internacional “MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE”, éste no estará habilitado al uso público entre el 15 de abril de 2018 y el 15 de mayo de 2018, y que durante ese plazo será eventualmente necesario que los vuelos tengan su destino en el Aeropuerto Internacional de FOZ DO IGUAÇU, la aplicación a esos vuelos de las tasas internacionales de los cuadros tarifario vigente en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS perjudicaría a usuarios y transportadores aerocomerciales.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones legales para que, transitoriamente y por causa de las obras a desarrollarse en el referido aeropuerto, se apliquen respecto de los vuelos que tengan como destino el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE FOZ DO IGUAÇU, realizados durante el período de cierre del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CATARATAS DE IGUAZÚ conforme sea determinado por la ANAC mediante comunicaciones de estilo, las tasas de cabotaje de los cuadros tarifarios vigente en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Disponer que, transitoriamente y respecto de los vuelos que operen entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguaçu de la República Federativa de Brasil, durante las fechas en que, de acuerdo con los Notice of Airman (NOTAM) emitidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CATARATAS DE IGUAZÚ “Mayor D. Carlos Eduardo Krause” se encuentre cerrado al uso público como consecuencia de los trabajos correspondientes a la obra “Repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes”, se apliquen las tasas que correspondan a los vuelos de cabotaje de los cuadros tarifarios vigentes en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
2. Autorizar al Sr. Presidente, al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primero Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

